RESOLUCION No. CSJBTC24-46
17 de septiembre de 2024

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ,

"Por la cual se concede una autorización para contratar"

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el parágrafo del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia – Ley 270 de 1996, además de las conferidas mediante Acuerdos Nos. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, y 163 del 9 de julio de 1996, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo previsto en el **Acuerdo No.PCSJA19-11339** de julio 16 de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Ejecutivos Seccionales de la Rama Judicial, para la suscripción de los contratos cuya cuantía oscile entre cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el país y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

Que, el doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, mediante oficio No. **DESAJBOO24-5290** del 9° de septiembre de 2024; recibido en el despacho ponente en la misma fecha, se solicitó autorización para para celebrar el contrato que tiene por objeto realizar la renovación de acabados en pisos y pintura muros y techos mediante el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, en las oficinas administrativas y despachos judiciales en la sede Judicial Tribunales Bogotá, edificio bajo la administración de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá.

Que, el plazo de ejecución del contrato será contado a partir del inicio de ejecución por SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización y hasta el 31 de diciembre del 2024.

Que, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.250'018.226)** incluido IVA, AIU y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Que, el contrato será respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7024 del 31 de julio del 2024, en la posición catálogo del gasto: C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 Adquis. de b y s - valor bloqueado despachos judiciales adecuados y dotados -modernización de la infraestructura física de la rama judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel.

Que, la modalidad de contratación teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del proceso que se pretende adelantar se realizara mediante el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste según lo señalado en el numeral 2 Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con las reglas contenidas en las disposiciones especiales, título I Modalidades de selección, la selección del contratista se realizará a través de selección abreviada de menor cuantía, dado que para su selección se requiere la ponderación de criterios de calidad soportados en puntajes o formulas. Así mismo, el valor estimado de la contratación corresponde a la menor cuantía de la Entidad.

Que, según la documentación aportada por el doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, se

justificó la necesidad de la contratación, señalando que el Grupo de Mantenimiento de la DSAJ de Bogotá tiene a su cargo garantizar que la infraestructura física de los bienes inmuebles a cargo de la Entidad, estén en óptimas condiciones y cumplan así con la función de servir como sedes judiciales o administrativas, permitiendo la prestación del servicio de acceso a la justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, bajo un adecuado manejo de los recursos.

Continúo señalando el doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, que para la sede Judicial Tribunales Bogotá, Cundinamarca, se materializa la necesidad de realizar la renovación de los acabados en piso en las diferentes oficinas que la componen, pues actualmente, se encuentra en alfombra, la cual esta notablemente deteriorada y que, por su composición y vetustez, genera acumulación de polvo y ácaros. Así mismo, la pintura de las oficinas se encuentra en estado regular de conservación, pues por el uso de los espacios no se ha generado un mantenimiento sobre este aspecto, actualmente se encuentra deteriorada y requiere de su respectiva intervención, a fin de lograr espacios confortables y adecuados para el ejercicio de las funciones de los servidores judiciales que laboran en la mencionada sede.

Se precisa entonces, que la justificación y necesidad del contrato se encuentra sustentada en factores como son las condiciones actuales de los espacios, ello atendiendo que las oficinas ubicadas en la sede de los tribunales presentan alfombras con más de 20 años de antigüedad, acumulando polvo y ácaros, lo que representa un riesgo significativo para la salud de los funcionarios y empleados, pudiendo agravar problemas respiratorios y alergias, afectando el bienestar general de quienes trabajan en el edificio. Igualmente, la pintura en muros y techos también ha mostrado signos de desgaste debido al uso prolongado. después de más de dos décadas sin mantenimiento, el deterioro es evidente y afecta la estética y funcionalidad de los espacios, contribuyendo a un ambiente de trabajo menos agradable y potencialmente menos eficiente.

Lo anterior, implica que el proceso de renovación que se va a realizar mediante la contratación permitirá una mejora en la calidad del ambiente de trabajo, evitando la acumulación de polvo y ácaros, y con ello la posibilidad de causar problemas de salud como enfermedades respiratorias, lo que puede llevar a un aumento en el ausentismo y disminuir la productividad de los empleados. de igual manera la garantía de funcionalidad en las oficinas y despachos judiciales, implica la necesidad de mantener estos espacios en condiciones óptimas para asegurar que puedan funcionar adecuadamente y brindar un acceso eficiente a la justicia, y para ello la inversión en infraestructura garantiza que los espacios se mantengan operativos y adecuados para el servicio judicial, más tratándose de unas de las sedes judiciales más importantes tanto en Bogotá como a nivel nacional, dado que el edificio de los tribunales ubicado en la avenida la esperanza, es un inmueble de referencia dado que el mismo alberga un importante y significativo número de servidores y 3 de los Tribunales más grandes del país, siendo fundamental que el mismo no solo presente unas condiciones adecuadas para su uso para funcionarios y empleados sino para el usuario de la administración de justicia y la comunidad en general.

De otra parte, se consideró que teniendo en cuenta que el objeto del contrato recae en una sede donde coexisten despachos a cargo de las direcciones seccionales de Bogotá y Cundinamarca, sin que sea posible entrar a dividir o segmentar el objeto del contrato por las características del mismo, y atendiendo que el **Acuerdo No. PCSJA22- 12033 de 2022**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se dispuso**:** *"sedes judiciales compartidas. en las sedes judiciales que se encuentren compartidas entre la dirección seccional de Bogotá y la dirección seccional de Cundinamarca - amazonas, se administrarán presupuestalmente los gastos de administración y de mantenimiento de manera armónica y equitativa, de acuerdo con la ocupación por los distritos que atiende"***,** solicitar allegar aval al doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, expedido sobre por el señor Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, doctor **CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ**.

Fue de esta manera como mediante oficio **DESAJBOO24-4922**, suscrito por los doctores **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, y **CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ,** en sus

calidades de Directores Seccionales de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, respectivamente se dio el aval solicitado precisando que las intervenciones a realizar en la Sede de Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, fueron revisadas y analizadas conjuntamente entre las dos Direcciones Seccionales, por lo que acreditan que conocen los procesos, sus alcances, y que cada Dirección procurará la celebración y ejecución del respectivo contrato, en beneficio de todos los servidores judiciales.

Que, tratado el mencionado tema en sesión ordinaria del 11 de septiembre del 2024, se encontró legalmente viable, dentro de los límites que impone la competencia a este Consejo Seccional, conceder la autorización para contratar solicitada.

Que, esta autorización se concede ajustada a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019**, esto es ajustarse a las necesidades que le corresponde atender a la Dirección Ejecutiva Administración Judicial, al igual que las políticas fijas en el Plan Sectorial de Desarrollo y en el Plan Operativo Anual de Inversiones, verificando a su vez la justificación de la necesidad y la cuantía a contratar.

Que, igualmente se aportan los Estudios Previos que exige el Decreto 1082 de 2015, para las modalidades de Contratación, cuyo responsable es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

Que la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, es decir precontractual, de ejecución contractual y postcontractual, será responsabilidad exclusiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Que, corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de julio 12 de 2011) y las normas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. CONCEDER, autorización previa al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para celebrar el contrato que tiene por objeto realizar la renovación de acabados en pisos y pintura muros y techos mediante el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, en las oficinas administrativas y despachos judiciales en la sede Judicial Tribunales Bogotá, edificio bajo la administración de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, por un valor de estimado de la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.250'018.226)** incluido IVA, AIU y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

El plazo de ejecución será contado a partir del inicio de ejecución por SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización y hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTICULO 2°. Esta autorización, concede ajustada a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019**.

ARTÍCULO 3°. La actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, es decir precontractual, de ejecución contractual y postcontractual, será

responsabilidad exclusiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

La Unidad de Auditoría, será responsable de ejercer el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4° La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, le corresponde verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de julio 12 de 2011) y las normas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 5° La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, observará los requisitos y el trámite precontractual, contractual y postcontractual, establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza su divulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EML/fg DESAJBOO24-5290